



**RADICADO : 2021-152 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de mayo de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, cuatro, (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**RADICADO : 2021-152 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA**  
**GRANDE DE SANTA MARTA**  
**DEMANDADO : NINI MARCELA SALGADO ARROYO, JOSE LUIS BARRETO MONTES,**  
**Y DISECONST S.A.S**

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

**- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 806 del decreto 06 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.**

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º del Decreto, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Apreciada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, no indica la manera como la consiguió, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

**- Debe allegar poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5º del Decreto 806 de 2002 establece:

*“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.  
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

RADICADO : 2021-152 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA  
GRANDE DE SANTA MARTA  
DEMANDADO : NINI MARCELA SALGADO ARROYO, JOSE LUIS BARRETO MONTES, Y  
DISECONST S.A.S  
PROVIDENCIA : AUTO 04/05/2021- INADMITE DEMANDA

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...

Apreciado el poder anexo a la demanda, se verifica que no se indica el correo electrónico de la Dra. YENYS MEJIA PASTRANA.

De conformidad con la norma indicada, debe el apoderado judicial de la parte demandante, allegar poder en el cual se indique el correo electrónico del apoderado, y que el mismo se encuentre inscrito en el *Registro Nacional de Abogados*.

Así mismo, debe allegarse prueba del envío del correo electrónico mediante el cual, la parte demandante desde su correo electrónico registrado en la cámara de comercio, le otorga poder a la Dra. YENYS MEJIA PASTRANA., al correo electrónico del apoderado coincidente con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

## **R E S U E L V E**

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c04a8435e17280ac8744176049db93da8592e6b11d1be7130176dbd7c402af3c**

Documento generado en 04/05/2021 07:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**